

+

Por el Consejo, Justicia, y Revisión, se me Consulto que
 en los D. antecedentes en estado cargado los rec. años
 de Alcalá, Millones, y Cientos sobre las especies de Carne,
 Vino, Vinagre y Breve, y que para su recaudacion en caso
 de no amandarse era necesario nombrar J. e. y Depositarios
 à quienes era preciso consignarles, y garantizar los sus salarios
 de que resultaba sea muy modica la porcion que en liquido
 que daban, y por ello era preciso reparar sobre los Vecinos qua
 si el todo de el imparte de el Caberon; y si se amandaban se
 experimentaban notables quiebras en los Arrendadores, y por
 ello se seguia el que se despachasen multiplicidad de Execu
 tores à dha Villa, sufriendo los Vecinos los gravamens
 de Consumir dhas especies à dha bidos precios, y demas de ello
 executarse el reparo de el Caberon, ó quasi el
 todo de su imparte por Cuias Razones se resolvió hacer Ca
 bildo abierto, y en el la proposicion de que se tofaren dhas
 años de el Consumo de dhas especies, y que se reparare ínte
 gro el todo de dho Caberon, en el que sea la maior parte de
 Votos se resolvió asi; por lo que se pregunta si se podra efe
 cutar dha Resolucion, y que si practicado el reparo amien
 to integro, y en el considerando el des. por Cientos à las
 Justicias, las Costas, y Salarios que se ocasionaren en Efecto
 res seran de cuenta de dhas Justicias, ó de los Moros?

Respondo que resultando de la perfuicion que se notan en la Con

